



Asamblea General

Distr. general
21 de julio de 2010
Español
Original: inglés

Sexagésimo quinto período de sesiones

Tema 69 b) del programa provisional*

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos
humanos y las libertades fundamentales**

Promoción y protección de los derechos humanos, incluidos medios para promover los derechos humanos de los migrantes

Informe del Secretario General

Resumen

Este informe, que se presenta de conformidad con la resolución 64/166 de la Asamblea General, contiene un resumen de las comunicaciones presentadas por gobiernos en respuesta a una nota verbal de fecha 8 de junio de 2010 de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en nombre del Secretario General, en la que se pedía información sobre la aplicación de esa resolución. Además, el informe contiene un resumen de las comunicaciones recibidas de los gobiernos en respuesta a una nota verbal enviada el 11 de junio de 2009 por la Oficina del Alto Comisionado en nombre del Secretario General, en la que se pedía información sobre la aplicación de la resolución 63/184. Por otra parte, el informe contiene datos sobre la situación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y sobre las actividades del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, del Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos y del ACNUDH, con especial referencia a las actividades y alianzas en el contexto de la promoción de los derechos de los niños migrantes.

* A/65/150.



Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción.....	3
II. Información recibida de los gobiernos sobre la aplicación de la resolución 63/184 de la Asamblea General.....	3
Egipto.....	3
Guatemala.....	4
Qatar.....	4
Serbia.....	5
España.....	5
III. Información recibida de los gobiernos sobre la aplicación de la resolución 64/166 de la Asamblea General.....	6
Belarús.....	6
Grecia.....	6
Japón.....	7
Lituania.....	7
México.....	8
España.....	9
Suiza.....	9
Turquía.....	10
IV. Actividades del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes.....	10
V. Situación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.....	11
VI. Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.....	11
VII. Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos.....	12
VIII. Actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.....	13
IX. Conclusiones y recomendaciones.....	18

I. Introducción

1. En el párrafo 8 de su resolución 64/166, la Asamblea General solicitó al Secretario General que en su sexagésimo quinto período de sesiones le presentara un informe sobre la aplicación de esa resolución que incluyera un análisis de los medios para promover los derechos humanos de los migrantes, en particular de los niños.

2. En las partes II y III del presente informe se resumen las respuestas recibidas de Estados Miembros sobre la aplicación de las resoluciones 63/184 y 64/166 de la Asamblea General, respectivamente¹. El resto del informe pasa revista a las actividades del Relator Especial sobre los derechos de los migrantes (parte IV), la situación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (parte V), las actividades del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (parte VI), el Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos (parte VII) y las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), incluida la colaboración con organismos de las Naciones Unidas (parte VIII). La parte IX contiene conclusiones y recomendaciones.

II. Información recibida de los gobiernos sobre la aplicación de la resolución 63/184 de la Asamblea General

3. Al 23 de julio de 2009, se habían recibido respuestas relativas a la aplicación de la resolución 63/184 de la Asamblea General de los Gobiernos de Egipto, España, Guatemala, Qatar y Serbia. A continuación figuran los resúmenes de las respuestas. Los textos completos pueden solicitarse al ACNUDH.

Egipto

4. El Gobierno señaló que el Ministerio de Trabajo y Migración había aprobado diversas políticas para garantizar el bienestar de los egipcios en el extranjero, fortalecer sus vínculos con Egipto, organizar y facilitar la migración legal e integrar en los países de acogida a los trabajadores migrantes egipcios. En la Ley de migración y bienestar de los egipcios en el extranjero (Ley núm. 111, de 1983) se disponía que el Estado había de proteger a los trabajadores migrantes egipcios y utilizar todos los medios para fortalecer sus vínculos con su país de origen. Según el Banco Central de Egipto, las remesas enviadas por los expatriados egipcios en 2007-2008 habían ascendido aproximadamente a 6.350 millones de dólares, lo que representaba la tercera fuente más importante del ingreso nacional después del ingreso procedente del Canal de Suez y el petróleo.

5. El Ministerio participaba en conferencias locales, regionales e internacionales sobre la migración, incluida la migración legal e ilegal, y sobre las relaciones entre la migración y el desarrollo a fin de reforzar la cooperación en relación con los

¹ La parte II incluye las respuestas a la resolución 63/184 que no aparecieron en el informe anterior (A/64/188) debido a que no se habían presentado a tiempo.

problemas que enfrentaban los trabajadores migrantes egipcios. Además, había establecido una base de datos sobre leyes que regulaban la residencia y el trabajo en los países de acogida y sobre oportunidades de empleo en el extranjero como parte del sistema integrado de información sobre la migración en cooperación con el Gobierno de Italia y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM).

6. Se habían concertado acuerdos bilaterales, regionales e internacionales con Estados de recepción para regular el desplazamiento y el incremento de la demanda de trabajadores migrantes, al tiempo que se habían hecho esfuerzos para establecer nuevas perspectivas de empleo en países de África y la Unión Europea y en el Canadá. El Ministerio de Trabajo y Migración velaba por el bienestar de los trabajadores egipcios en el extranjero mediante oficinas de representación laboral ubicadas en 12 Estados árabes y en tres Estados europeos, a saber, Grecia Italia y Suiza.

Guatemala

7. El Gobierno informó de que Guatemala era un país de origen, tránsito, destino y regreso. Señaló que Guatemala había ratificado la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y que la Convención reforzaba las disposiciones de protección de los migrantes que figuraban en los instrumentos internacionales generales de derechos humanos.

8. Preocupaba al Gobierno la reintegración de los migrantes guatemaltecos deportados y el papel de Guatemala como país de tránsito para los migrantes de Centroamérica y Sudamérica.

9. La Constitución de Guatemala protegía los derechos de todas las personas que se encontrasen en el territorio nacional. El Código de Trabajo regulaba los derechos y obligaciones de los empleadores y los trabajadores migrantes y preveía el establecimiento de instituciones para resolver los conflictos en caso de que fuera necesario. La Procuraduría de los Derechos Humanos tenía encomendado el mandato de supervisar, proteger y promover los derechos de los migrantes y refugiados en Guatemala y había establecido un servicio telefónico especial para recibir denuncias de migrantes que hubiesen sido víctimas de violaciones de los derechos humanos.

10. El 30 de junio de 2005 el Congreso de Guatemala había aprobado el Decreto 37-2007, en el que se establecía la libertad de circulación de personas entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua. Además, Guatemala participaba activamente en procesos de cooperación sobre migración, incluidas la Conferencia Regional sobre Migración y la Comisión Centroamericana de Migración.

Qatar

11. El Gobierno de Qatar informó de que había varios mecanismos para que los trabajadores migrantes presentaran denuncias de violaciones de sus derechos humanos a las autoridades, incluidos el Comité Nacional de Derechos Humanos, el Departamento de Trabajo del Ministerio de Trabajo y el Departamento de Derechos

Humanos. En una primera etapa, se intentaba mediar entre el empleador y el migrante antes de remitir el caso a otras autoridades o a los tribunales. Cuando los trabajadores migrantes entraban en contacto con empleadores, recibían un ejemplar del folleto sobre los derechos de los trabajadores, en el que se les explicaban sus derechos y obligaciones.

12. En el artículo 36 de la Constitución se disponía que nadie podía ser detenido, privado de libertad o registrado ni ver restringidos sus derechos a la libertad de residencia y a la libertad de circulación, salvo de conformidad con la ley. En el Código de Procedimiento Penal se establecían salvaguardias en caso de detención, investigación, registro y privación de libertad, así como la prohibición de la tortura. En el artículo 40 se disponía que había de respetarse la dignidad humana de los reclusos y que éstos no podían ser objeto de malos tratos físicos ni psíquicos.

Serbia

13. El Gobierno de Serbia informó de que en septiembre de 2001 había ratificado la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus dos Protocolos y que en noviembre de 2004 había firmado la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

14. Se señaló que Serbia seguía acogiendo a un gran número de refugiados de los territorios de la ex Yugoslavia (97.354 a comienzos de 2009). Además, contaba con 209.722 desplazados internos.

15. Se había firmado alrededor de 17 acuerdos bilaterales de readmisión y, en febrero de 2009, había preparado una estrategia para la reintegración de las personas readmitidas con objeto de que los migrantes que regresaran pudieran reintegrarse en la sociedad.

16. El Gobierno informó de que había promulgado una nueva Ley de extranjería para regular la entrada, los desplazamientos y la residencia de extranjeros en el territorio nacional. Además, en la Ley de asilo se disponía que nadie sería devuelto a un país en que pudiera ser torturado o sometido a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

España

17. El Gobierno de España informó de que la reforma de la legislación de extranjería serviría para establecer una política migratoria sostenible y coherente y propiciaría la igualdad entre los nacionales y los no nacionales en relación con los derechos fundamentales. En lo concerniente al derecho a la educación, los menores de 18 años tenían garantizado el derecho a becas y subsidios de educación en pie de igualdad con los nacionales españoles.

18. El Gobierno informó de que la Ley Orgánica 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social establecía el Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia (artículo 71), que tenía encomendadas las funciones de realizar estudios y formular propuestas de actuación en materia de lucha contra el racismo y la xenofobia contra los migrantes en España.

19. El Gobierno informó de que, en febrero de 2007, el Consejo de Ministros había aprobado el Plan Estratégico de Ciudadanía e Integración (2007-2010), que se basaba en los principios fundamentales de la igualdad y la no discriminación entre las comunidades nacionales y no nacionales. El Plan Estratégico se concentraba en 12 esferas temáticas, en las que establecía objetivos, programas y medidas de carácter concreto, incluidos los ámbitos de la educación, el empleo, los servicios sociales, la salud y la situación de los niños, los adolescentes y las mujeres.

III. Información recibida de los gobiernos sobre la aplicación de la resolución 64/166 de la Asamblea General

20. Al 15 de julio de 2010, los Gobiernos de los siguientes Estados Miembros habían respondido a la nota verbal enviada al 8 de junio de 2010: Belarús, España, Grecia, Japón, Lituania, México, Suiza y Turquía. A continuación figuran los resúmenes de las respuestas. Los textos íntegros pueden solicitarse al ACNUDH.

Belarús

21. El Gobierno de Belarús informó de que el 3 de julio de 2009 había entrado en vigor en Belarús una nueva ley de protección de los extranjeros y los refugiados. En ella se regulaban la condición de refugiado y la protección frente a la devolución de conformidad con las obligaciones internacionales de Belarús. Además, la nueva ley abordaba la cuestión de la protección subsidiaria.

22. El Gobierno informó de que había ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño. Los niños extranjeros, incluidos los hijos de los solicitantes de asilo y de los refugiados, tenían derecho a la educación primaria y secundaria en las mismas condiciones que los nacionales. Los hijos de los refugiados y solicitantes de asilo también tenían derecho a la atención de la salud.

23. El 21 de julio de 2010 entraría en vigor nueva legislación sobre la situación jurídica de los extranjeros y apátridas en Belarús. La ordenación de las corrientes migratorias tenía por objeto promover un desarrollo socioeconómico sostenible, reforzar la seguridad pública y proteger los derechos de los migrantes en Belarús, lo que incluía facilitar la integración y fomentar la tolerancia respecto de las comunidades migrantes.

Grecia

24. El Gobierno de Grecia informó de que había emprendido diversas actividades para facilitar la integración de los nacionales de terceros países en la sociedad griega, incluidas las personas vulnerables como las mujeres migrantes y los hijos de migrantes.

25. Tales actividades abarcaban campañas de información destinadas a educar a los migrantes en las esferas de la salud y la enseñanza, programas de mediación intercultural en determinados hospitales a fin de facilitar el acceso a los servicios de salud y programas de formación intercultural para el personal que trabajaba en

centros de detención y centros de internamiento y libertad condicional de menores. El Gobierno tenía previsto facilitar la celebración de una conferencia europea titulada “Integración social de los migrantes: buenas prácticas en las esferas de la salud, el bienestar y la seguridad social”.

Japón

26. El Gobierno del Japón informó de que había iniciado el proceso de ratificación del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y que había ultimado legislación nacional a los efectos de ponerlo en práctica.

27. El Gobierno informó de que intentaba evitar siempre que podía la detención de menores migrantes en situación irregular y de que buscaba alternativas a la detención, lo que incluía la colocación de los menores con parientes o en un centro de orientación de menores. El Gobierno informó de que, cuando la detención era inevitable, incluso por razones humanitarias, se adoptaban medidas especiales respecto de los menores migrantes, como garantizar que la detención duraría lo menos posible. El Gobierno señaló que el principio del interés superior del niño exigía, además, que los menores privados de libertad estuvieran separados de los adultos y tuviera acceso a instalaciones recreativas y de ocio.

28. El Gobierno señaló asimismo que, en el caso de los no nacionales que se encontraban en situación irregular, pero que no podían ser deportados a causa de su edad, su salud u otras razones humanitarias, se tenían especialmente en cuenta sus circunstancias individuales y se recurría a la libertad provisional como opción a fin de evitar una privación de libertad prolongada.

29. El Gobierno informó de que los menores migrantes tenían acceso a la enseñanza gratuita en las mismas condiciones que los nacionales y se les prestaba asistencia lingüística y de otro tipo para facilitarles el acceso. El Ministerio de Justicia había realizado diferentes actividades de sensibilización sobre los temas del respeto de derechos humanos de los extranjeros y la protección de los derechos humanos de los niños. Se estaba examinando un proyecto de ley destinado a establecer una institución nacional independiente de derechos humanos.

Lituania

30. El Gobierno de Lituania informó de que el artículo 3 2) de la Ley sobre la condición jurídica de los extranjeros en la República de Lituania (*Gaceta Oficial*, 2004, núm. 73-2539) confirmaba el principio de que los no nacionales eran iguales ante la ley, independientemente de su sexo, raza, nacionalidad, idioma, origen, situación social, religión, creencias u opiniones.

31. El Gobierno informó de que no tenía previsto ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, ya que consideraba que la aplicación de sus disposiciones entrañaría una carga demasiado pesada para el presupuesto del Estado.

32. Se habían establecido modificaciones en la Ley sobre la condición jurídica de los extranjeros a fin de cumplir la Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y

del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular (*Diario Oficial de la Unión Europea* L 348, 24 de diciembre de 2008, págs. 98 a 107). El Gobierno informó de que, con arreglo a esos procedimientos, se había modificado la duración de la detención administrativa de los migrantes en situación irregular a los efectos de que no pudieran estar detenidos más de seis meses a menos que su regreso se hubiera obstaculizado por la falta de cooperación o de documentos suficientes, en cuyo caso podían permanecer detenidos otros 12 meses.

33. El Gobierno informó de que la Ley sobre la condición jurídica de los extranjeros contenía disposiciones especiales sobre los menores no acompañados y que en ella se establecía que las autoridades estatales estaban obligadas a tener en cuenta el interés superior del menor, garantizar la protección de sus intereses, localizar a sus familiares lo antes posible o designarles tutores.

34. En virtud del Decreto núm. 1104, de 9 de septiembre de 2009, el Gobierno había aprobado un nuevo Programa de prevención y lucha contra la trata de personas para el período 2009-2012.

México

35. El Gobierno de México informó de que el Programa de Regularización Migratoria, que se había puesto en marcha en 2008, había seguido aplicándose durante 30 meses. El Programa tenía por objeto regularizar la situación de los migrantes irregulares, siempre que reunieran determinadas condiciones, como haber entrado en el territorio del país antes del 1 de enero de 2007. El Gobierno indicó que los migrantes que se encontraban en situación irregular eran los más vulnerables a las violaciones de los derechos humanos.

36. Los Grupos Beta, creados en 2000, habían seguido realizando su labor a través de 20 oficinas a los efectos de proporcionar protección y asistencia humanitaria a los migrantes en tránsito en las zonas fronterizas de México. El Gobierno informó de que, de conformidad con un acuerdo concertado entre la Secretaría de Seguridad Pública y el Comité Internacional de la Cruz Roja, se habían organizado cursos prácticos sobre la cuestión del respeto de los derechos humanos de los grupos vulnerables y de los migrantes. Los cursos prácticos habían estado destinados al personal directivo y operacional de la Policía Federal de los 31 Estados de México y la zona metropolitana de México D.F.

37. En relación con los menores migrantes, el Gobierno informó de que desde 1996 contaba con un programa de protección de los menores en la frontera, que abarcaba una red de 23 centros de acogida destinados a proporcionar protección y asistencia a los niños y adolescentes migrantes repatriados. Además, en 2009 se había constituido oficialmente un cuerpo especial de 172 Oficiales de Protección a la Infancia, dependiente del Instituto Nacional de Migración, que prestaba especial atención a la situación de los niños migrantes no acompañados (véase la Circular núm. 001/2010, de 12 de febrero de 2010). En marzo y abril de 2009, la tercera generación de Oficiales de Protección a la Infancia había asistido a cursos de formación y en noviembre de 2009 el Instituto había hecho extensivas sus actividades de formación a los Oficiales de Protección a la Infancia de Guatemala y El Salvador. En julio de 2009 México había impulsado las actividades que se

realizaban en la Conferencia Regional sobre Migración (Proceso de Puebla) con miras a establecer directrices regionales para la prestación de asistencia a los menores no acompañados en caso de repatriación, que incorporaban los principios del interés superior del niño, y entrañaban el compromiso por parte de los Estados miembros de proteger a los menores no acompañados de las violaciones de sus derechos humanos.

España

38. El Gobierno de España informó de que, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño, todas las medidas adoptadas respecto de los menores, incluidos los no acompañados, se basaban en el interés superior del niño. Se adoptarían medidas concretas en el caso de los menores no acompañados a fin de tener en cuenta sus circunstancias particulares. El Gobierno reconocía el derecho de los niños a ser oídos en las actuaciones judiciales o administrativas, incluso cuando se trataba de determinar si era seguro el regreso de un menor no acompañado a su país de origen. Esa determinación se efectuaba en el marco de un procedimiento oficial encaminado a establecer el interés superior de cada menor en concreto. Durante la Presidencia española de la Unión Europea, en el primer semestre de 2010, se había aprobado un Plan de Acción sobre Menores Extranjeros No Acompañados, que incluía cuatro principales ámbitos de actuación: prevención, programas de protección regional, recepción e identificación de soluciones duraderas.

39. El Gobierno informó de que había emprendido varios procesos de cooperación en materia de migración en los planos multilateral, regional y bilateral, incluso mediante una activa participación en el Foro Mundial sobre la Migración y el Desarrollo.

Suiza

40. El Gobierno de Suiza informó de que realizaba actividades de cooperación y asociación en varios niveles en relación con la migración. A nivel bilateral, Suiza estaba estableciendo relaciones de asociación en materia de migración con los países balcánicos y Nigeria.

41. La nueva Ley de extranjería, de 1 de enero de 2008, incluía medidas en relación con la admisión de migrantes de Estados no miembros de la Unión Europea, la oportuna mejora de su situación jurídica, la facilitación de su integración y la lucha contra los malos tratos contra ellos.

42. El Gobierno indicó que el trato de todos los menores no acompañados estaba regulado por ciertos principios fundamentales, incluidos los del interés superior del niño, la protección y el derecho a ser oído. Cuando se determinaba que no eran refugiados ciertos menores no acompañados, se adoptaba una solución duradera teniendo en cuenta factores tales como su edad, su madurez y su grado de integración en Suiza. Se podía conceder a esos niños un permiso provisional de residencia en Suiza y seguirían beneficiándose de la protección brindada a todos los menores.

43. El Gobierno señaló que el principio de la unidad de la familia figuraba en el artículo 44 de la Ley de asilo, a cuyo tenor la familia no debería ser separada y, de ser posible, se debería reconocerle el mismo régimen jurídico en Suiza.

Turquía

44. El Gobierno informó de que el Ministerio del Interior estaba preparando una nueva guía sobre el asilo y la migración. Se estaban preparando leyes sobre el asilo y la migración que pondrían en consonancia la legislación de Turquía en esa materia con el acervo de la Unión Europea (UE).

IV. Actividades del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes

45. Las actividades del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes se llevan a cabo de conformidad con la resolución 8/10 del Consejo de Derechos Humanos, en la que el Consejo decidió prorrogar el mandato del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes durante un período de tres años. Hay más orientaciones temáticas sobre las actividades del Relator Especial en las resoluciones del Consejo 9/5 y S-10/1 (aprobada ésta en su 10º período extraordinario de sesiones y titulada “Efectos de las crisis económicas y financieras mundiales en la realización universal y el goce efectivo de los derechos humanos”).

46. Durante el período sobre el que se informa, el Relator Especial siguió propugnando un enfoque basado en los derechos humanos respecto de la migración y la protección de derechos humanos de los migrantes en todas las etapas del proceso migratorio. En el desempeño de su mandato, el Relator Especial se entrevistó con numerosos representantes de organizaciones internacionales y regionales y con miembros de la sociedad civil para examinar cuestiones pertinentes. Participó en varias reuniones sobre la protección de los migrantes, incluida la primera reunión del Foro Permanente de diálogo árabe-africano sobre democracia y derechos humanos, organizada en diciembre de 2009 por la Liga de los Estados Árabes; una consulta de expertos sobre el derecho a la educación de los migrantes internacionales, los refugiados y los solicitantes de asilo, convocada en enero de 2010 por el Relator Especial sobre el derecho a la educación con el apoyo del Open Society Institute, y la Consulta Mundial sobre la Salud de los Migrantes, organizada en marzo de 2010 por la OIM y la Organización Mundial de la Salud.

47. En el 14º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, el Relator Especial presentó su informe temático anual, concentrado en el derecho a la salud y a una vivienda adecuada en el contexto de la migración (A/HRC/14/30); un informe sobre las comunicaciones enviadas a los gobiernos y las respuestas recibidas (A/HRC/14/30/Add.1); e informes sobre misiones enviadas a países, concretamente a Rumania (A/HRC/14/30/Add.2) y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (A/HRC/14/30/Add.3). Además, el Relator Especial mantuvo un diálogo interactivo con el Consejo.

48. El Relator Especial visitó el Senegal del 17 al 21 de agosto de 2009 y el Japón del 23 al 31 de marzo de 2010, por invitación de los respectivos Gobiernos. El Relator Especial tiene previsto realizar una visita a Sudáfrica en el segundo

semestre de 2010 por invitación del Gobierno. El Relator Especial presentará sus informes sobre las misiones al Senegal y al Japón en el período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de 2011. En el sexagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, de conformidad con el párrafo 6 d) de la resolución 64/166 de la Asamblea, se presentará a ésta un informe completo sobre las actividades realizadas por el Relator Especial entre enero de 2009 y junio de 2010.

V. Situación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

49. La Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares entró en vigor el 1 de julio de 2003. Al 15 de julio de 2009, 43 Estados habían ratificado la Convención: Albania, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, Cabo Verde, Chile, Colombia, Ecuador, Egipto, El Salvador, Filipinas, Ghana, Guatemala, Guinea, Guyana, Honduras, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Kirguistán, Lesotho, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Nicaragua, Níger, Nigeria, Paraguay, Perú, República Árabe Siria, Rwanda, Senegal, Seychelles, Sri Lanka, Tayikistán, Timor-Leste, Turquía, Uganda y Uruguay. La Convención sirve para establecer un mecanismo de protección de los derechos humanos de los trabajadores migratorios y de sus familiares. En 2010 se conmemora el 20° aniversario de la aprobación de la Convención y, a este respecto, se insta a todos los Estados Miembros que no hayan pasado a ser partes en la Convención a que consideren la posibilidad de adherirse a este instrumento y aplicar efectivamente sus disposiciones.

VI. Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

50. El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, que está integrado por 14 expertos independientes, supervisa la aplicación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares por los Estados partes. Desde su primer período de sesiones, celebrado en marzo de 2004, el Comité ha examinado los informes iniciales presentados por 13 Estados partes.

51. En su 11° período de sesiones, celebrado del 12 al 16 de octubre de 2009, el Comité examinó el informe inicial de Sri Lanka (CMW/C/LKA/1); en su 12° período de sesiones, celebrado del 26 al 30 de abril de 2010, el Comité examinó el informe inicial de Argelia (CMW/C/DZA/1)².

² Véanse las observaciones finales del Comité, que figuran en los documentos CMW/C/LKA/CO/1 y CMW/C/DZA/CO/1.

52. El 14 de octubre de 2009, durante su 11º período de sesiones, el Comité celebró un “día de debate general sobre los trabajadores migratorios en el servicio doméstico”. El debate tenía por objeto promover una mayor conciencia de la situación particular y los derechos de los trabajadores migratorios empleados en el servicio doméstico de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. También tenía por objeto realizar una aportación al debate celebrado en el 99º período de sesiones de la Conferencia Internacional del Trabajo, en junio de 2010, en el que se examinaron la cuestión del “Trabajo decente para los trabajadores domésticos” y la posibilidad de aprobar un nuevo instrumento de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre tales trabajadores. El informe sobre el día del debate general, incluidas las recomendaciones formuladas por los participantes, figura en el informe anual del Comité (A/65/48).

53. Después del día del debate general, el Comité decidió empezar a preparar una observación general sobre los trabajadores del servicio doméstico migrantes. Durante su 12º período de sesiones, el Comité examinó en sesiones privadas un primer borrador de esa observación general.

54. Como parte de los actos planificados para conmemorar en 2010 el 20º aniversario de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, en su 12º período de sesiones el Comité acordó organizar un debate abierto de un día de duración en su 13º período de sesiones, que se celebraría del 22 de noviembre al 3 de diciembre de 2010. Los Estados y otros socios serían invitados a intercambiar experiencias y opiniones sobre el modo en que la Convención había influido en las normas y las prácticas a los efectos de reforzar la protección de los migrantes.

VII. Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos

55. En 2006 la Asamblea General, en su resolución 60/251, decidió que el Consejo de Derechos Humanos debería realizar un examen periódico universal sobre el cumplimiento por cada Estado de sus obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos. Durante los exámenes de 128 Estados, realizados durante los primeros ocho períodos de sesiones del Grupo de Trabajo del Consejo de Derechos Humanos sobre el Examen Periódico Universal en 2008, 2009 y 2010, se formularon recomendaciones a varios Estados sobre la protección de los migrantes³. Las recomendaciones incluían revisar la legislación y las políticas nacionales sobre los migrantes y asegurarse de que éstas se ajustaban a las normas internacionales de derechos humanos⁴; adoptar medidas en relación con tratados, incluida la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los

³ La documentación básica de los exámenes también incluía información sobre los derechos humanos de los migrantes, incluida la preparada por el Estado de que se tratara, que podía adoptar la forma de informe nacional, y dos informes preparados por el ACNUDH: una compilación de información de las Naciones Unidas y un resumen de las aportaciones de los interesados. Toda la documentación relativa al Examen Periódico Universal puede consultarse en: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR>.

⁴ Véanse, por ejemplo, los documentos A/HRC/8/22 y Corr.1, párr. 75.6, A/HRC/8/30, párr. 54.24, A/HRC/13/14, párr. 91.23, A/HRC/13/15, párrs. 89.76, 77 y 78 y A/HRC/14/2, párrs. 85.20 y 21.

trabajadores migratorios y de sus familiares⁵; cooperar con los procedimientos especiales del Consejo, incluido el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes⁶; y poner en práctica las recomendaciones de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas⁷. Otras recomendaciones se referían a la no discriminación y la igualdad, especialmente en cuanto al acceso a los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos la educación y los servicios de salud⁸, haciendo especial hincapié en los niños y las mujeres migrantes⁹; la eliminación de las sanciones penales contra los migrantes indocumentados¹⁰; el examen de medidas alternativas a la detención de los migrantes¹¹; la facilitación del acceso de los trabajadores migrantes a la justicia y a la asistencia letrada¹²; la garantía del respeto de los derechos de los migrantes, particularmente por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley¹³; y el fortalecimiento de la promoción de la integración de los migrantes¹⁴.

VIII. Actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

56. El ACNUDH prosigue sus actividades para fortalecer la protección de los derechos humanos de los migrantes y garantizar que la perspectiva de esos derechos se incluye en los debates sobre la migración en los planos nacional, regional y mundial.

57. El Alto Comisionado para los Derechos Humanos ha señalado con preocupación que, si bien la migración puede ser una experiencia que entrañe el empoderamiento para algunos, muchos otros migrantes no tienen protección y están sometidos a discriminación, marginación y exclusión. Los sentimientos persistentes contra los migrantes, frecuentemente impulsados por pronunciamientos oficiales y directrices normativas, pueden propiciar un clima a nivel de la opinión pública que

- ⁵ Véanse los documentos /HRC/13/2 párr. 79.14, A/HRC/13/3, párrs. 88.8, 9, 10 y 22, A/HRC/13/7, párrs. 87.2, 3, 4 y 5, A/HRC/13/5, párrs. 106.3 y 107, A/HRC/13/8, párrs. 94.5 y 7, A/HRC/13/9, párr. 101.13, A/HRC/13/10, párr. 104, A/HRC/13/14, párrs. 90.10, 91.3 y 5, A/HRC/13/15, párr. 92.1, A/HRC/13/16, párr. 71.7, A/HRC/13/17, párr. 97.1, A/HRC/14/2, párr. 85.1, A/HRC/14/6, párrs. 99.4 y 7, A/HRC/14/4, párr. 84.2, A/HRC/14/9, párrs. 71.1 y 2, A/HRC/14/10, párr. 97.1, A/HRC/14/11, párrs. 87.14 y 19, y A/HRC/14/14, párr. 82.4.
- ⁶ Véanse los documentos A/HRC/11/27, párr. 93.80, y A/HRC/11/17, párr. 86.18.
- ⁷ Véanse los documentos A/HRC/13/5, párr. 105.7, y A/HRC/13/15, párr. 89.83.
- ⁸ Véanse los documentos A/HRC/13/5, párrs. 105.13, 14, 15 y 106.17, 18, 20, 21, 28 párrs. 41, A/HRC/13/10, párrs. 101.12 y 42 y 102.11, A/HRC/13/15, párrs. 89.67, 69 y 79, A/HRC/14/4, párrs. 84.25, 26 y 27 y 84.74 y 75.
- ⁹ Véanse los documentos A/HRC/8/19 y Corr.1, párr. 40, A/HRC/8/47, párr. 60.13, A/HRC/10/72, párr. 53.16, A/HRC/8/40, párrs. 64.8 y 15, A/HRC/10/75, párrs. 91.18, y 21, A/HRC/13/5, párrs. 105.10 y 106.15 y 16, A/HRC/14/2, párr. 83.57, y A/HRC/14/4, párr. 84.24.
- ¹⁰ Véanse los documentos A/HRC/8/44, párr. 60.23, y A/HRC/11/15, párr. 81.38.
- ¹¹ Véase el documento A/HRC/13/7, párr. 87.62.
- ¹² Véanse los documentos A/HRC/8/44, párr. 60.20, A/HRC/8/40, párr. 64.32, A/HRC/11/23, párr. 87.43, y A/HRC/13/7, párr. 87.61.
- ¹³ Véanse los documentos A/HRC/8/32, párr. 67.9, A/HRC/13/5, párr.106.26, A/HRC/13/7, párr. 87.4, A/HRC/13/14, párrs. 91.22 y 24, A/HRC/13/10, párrs.101.10 y 40, A/HRC/14/5, párr. 81.75, A/HRC/14/2, párrs. 83.50 y 66, A/HRC/14/14, párr. 81.122, A/HRC/14/17, párr. 95.8, y A/HRC/14/4, párrs. 84.79, 80 y 81.
- ¹⁴ Véanse los documentos A/HRC/13/5, párrs. 105.19 y 20, y A/HRC/13/10, párrs. 101.41 y 102.21.

sea hostil a la presencia de migrantes. Esos sentimientos son reforzados por la legislación, los reglamentos y las políticas que criminalizan y excluyen los migrantes. El Alto Comisionado para los Derechos Humanos ha hecho un llamamiento a los Estados para que velen por que el discurso xenofóbico y la violencia contra los migrantes queden excluidos de sus sociedades.

58. En particular, el ACNUDH ha realizado actividades de sensibilización sobre las violaciones de derechos humanos de los niños en el contexto de la migración. Los niños migrantes, que frecuentemente despiertan sospechas y sufren situaciones de abandono y malos tratos, son reclusos en centros de detención de inmigrantes, se les deniega el acceso a servicios esenciales debido a su situación jurídica o a la de sus padres y se ven sometidos a los mismos regímenes de criminalización que los migrantes adultos. No obstante, el marco jurídico internacional establece inequívocamente que todos los niños, independientemente de su situación jurídica o de la categoría en la que se les incluya, deben ser tratados y protegidos primordialmente como niños. El ACNUDH sigue haciendo llamamientos a los Estados para que ratifiquen y apliquen en la práctica todos los instrumentos internacionales de derechos humanos relativos a la protección de la infancia en el contexto de la migración, incluidas la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

59. El ACNUDH colabora con socios clave en ciertas iniciativas encaminadas a proteger y promover los derechos del niño en el contexto de la migración. El 25 de mayo de 2010 se organizó en Ginebra una consulta abierta de expertos de alto nivel sobre la protección de los derechos del niño en el contexto de la migración¹⁵. Los expertos, procedentes de organismos de las Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales y medios académicos, examinaron cuestiones tales como las de los niños en centros de detención para inmigrantes, los sistemas de protección de la infancia, la determinación del interés superior del menor y los derechos económicos, sociales y culturales de los niños migrantes.

60. El ACNUDH preparó un estudio sobre la protección de los derechos del niño en el contexto de la migración para su presentación al Consejo de Derechos Humanos en su 15º período de sesiones, que se celebraría en septiembre de 2010.

61. El ACNUDH ha colaborado con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en varias actividades de promoción de los derechos de los niños migrantes. Eso incluía la preparación de una ficha descriptiva junto con la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre las repercusiones de la crisis económica en la migración y los derechos del niño, con destino al Foro Mundial sobre la Migración y el Desarrollo, celebrado en Atenas del 2 al 5 de noviembre de 2009, en relación con la consulta abierta y el estudio del Consejo de Derechos Humanos sobre la protección de los derechos del niño en el contexto de la migración, y la preparación de un manual de capacitación para luchar contra la trata de niños con fines laborales y sexuales y otras formas de explotación en el marco de la Iniciativa Mundial de las Naciones Unidas para Luchar contra la Trata de Personas. En junio de 2010, el ACNUDH firmó una carta juntamente con el UNICEF, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y la OIM

¹⁵ Puede accederse a un informe oficioso de la consulta y a vínculos con las ponencias de los expertos y con las intervenciones de los participantes en la audiencia en <http://www2.ohchr.org/english/issues/migration/consultation/index.htm>.

dirigida a la Presidencia española de la Unión Europea en relación con el Plan de Acción sobre Menores Extranjeros No Acompañados (2010-2014).

62. El ACNUDH apoya las actividades encaminadas a promover la ratificación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, particularmente mediante el Comité Directivo Internacional de la Campaña Mundial para la Ratificación de la Convención, que está coordinado por la Oficina. El Comité Directivo es una red en la que participan organizaciones internacionales y regionales de la sociedad civil, la OIM, la OIT, el ACNUDH y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Habida cuenta del 20º aniversario de la Convención, el Comité Directivo puso en marcha una campaña mundial para pedir a los gobiernos que actuaran de inmediato para poner fin a las violaciones generalizadas de los derechos humanos de los migrantes en todo el mundo mediante la ratificación de la Convención. Se han preparado un cartel y material de campaña de otro tipo y se ha formulado una petición a través del sitio web del Comité Directivo para instar a los países a ratificar la Convención. Las organizaciones miembros del Comité Directivo también apoyan la campaña mediante la organización de actividades locales en los países a los que la campaña va dirigida.

63. El ACNUDH ha seguido siendo un miembro activo del Grupo Mundial sobre Migración, en cuyo contexto ha intentado promover e incorporar un enfoque de derechos humanos a la migración dentro del sistema de las Naciones Unidas. La Oficina contribuyó a la organización de un simposio de profesionales del Grupo Mundial sobre Migración sobre el tema “Superar las barreras: establecer alianzas en pro de la migración y el desarrollo” (celebrado en Ginebra los días 27 y 28 de mayo de 2010). El ACNUDH presentó un documento de antecedentes titulado “Rooting migration policies in human rights: ensuring the rights of all migrants and improving human development outcomes” y facilitó la celebración de un curso práctico sobre los derechos humanos de los migrantes¹⁶. El 1 de julio de 2010, el ACNUDH accedió a la Presidencia del Grupo.

64. El ACNUDH ha seguido instando a que se preste más atención a la dimensión de derechos humanos de la migración en el contexto del Foro Mundial sobre la Migración y el Desarrollo. El 8 de octubre de 2009, la Oficina organizó una consulta de expertos de composición abierta en Ginebra para analizar la relación entre los derechos humanos de los migrantes, y concretamente la inclusión, la aceptación y la integración de los migrantes en las sociedades de acogida, y la contribución de los migrantes al desarrollo en los países de origen y destino. La reunión tenía por objeto apoyar a los Estados y otros interesados en la preparación de un debate de mesa redonda que se celebró en noviembre de 2009 durante el Tercer Foro Mundial sobre la Migración y el Desarrollo, que tuvo lugar en Atenas, dedicado al tema de “La inclusión, la protección y la aceptación de los migrantes en la sociedad: vinculación entre los derechos humanos y el empoderamiento de los migrantes en pro del desarrollo”.

65. En su resolución 11/9, el Consejo de Derechos Humanos decidió celebrar un debate de grupo sobre los derechos humanos de los migrantes en los centros de detención en su 12º período de sesiones. El debate de grupo, que se celebró en Ginebra el 17 de septiembre de 2009, se ocupó de crecientes preocupaciones

¹⁶ Véase http://www.globalmigrationgroup.org/gmg_symposium.htm, donde figura más información sobre el simposio de profesionales y se muestran vínculos.

relacionadas con el recurso de los Estados a la detención administrativa de los migrantes y a la duración y las condiciones de su detención. Sus principales objetivos eran: a) examinar las tendencias existentes, las buenas prácticas, los problemas y los posibles enfoques para abordar la cuestión de la detención administrativa de los migrantes y examinar diferentes modos de proteger los derechos humanos; y b) estudiar cómo reducir el recurso a la detención y la duración de ésta respecto de las personas que entraban o permanecían en un país de manera irregular y cómo proporcionarles un acceso adecuado a las debidas garantías procesales. Durante el debate de grupo, los Estados manifestaron apoyo a la búsqueda de soluciones alternativas a la detención de los inmigrantes¹⁷.

66. Mediante sus presencias sobre el terreno, el ACNUDH también ha realizado una labor cada vez mayor en relación con los derechos humanos de los migrantes promoviendo la Convención y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos, realizando actividades de formación y defensa de los derechos humanos, proporcionando asesoramiento técnico y llevando a cabo otras iniciativas, incluidas las siguientes:

a) La Oficina Regional para Centroamérica representó al ACNUDH en varios seminarios y conferencias, incluida una Conferencia Regional sobre la Protección de Refugiados y la Migración Internacional en las Américas, centrada en consideraciones de protección en el contexto de la migración mixta (San José, 19 y 20 de noviembre de 2009), en la que la Oficina preparó una nota de antecedentes para el grupo de trabajo en relación con la cuestión de los derechos de los migrantes, independientemente de su situación. Además, la Oficina estuvo representada en el segundo Foro Iberoamericano sobre Migración y Desarrollo (22 y 23 de julio de 2010), en el que el representante regional pronunció un discurso sobre los derechos de los migrantes en el contexto de la crisis económica. Por último, la Oficina participó en un curso organizado por el ACNUR sobre legislación sobre refugiados, centrado en los problemas de las corrientes migratorias mixtas y la necesidad de establecer un enfoque respecto de la migración basado en los derechos humanos. Además, la Oficina participó en diferentes cursos de formación: dos organizados por el ACNUR para personal de centros de detención de migrantes, con el fin de sensibilizarlos, entre otras cosas, en relación con los derechos de los migrantes sometidos a detención administrativa y la protección de las personas víctimas de la trata de seres humanos; y un curso de formación para guardias fronterizos de la región sobre normas básicas de derechos humanos, particularmente en el contexto de la protección de los niños no acompañados o separados, y sobre la trata de seres humanos, así como sobre principios fundamentales sobre el recurso a la fuerza;

b) La Oficina Regional para África Occidental organizó un curso de fomento de la capacidad sobre el papel que las instituciones nacionales de derechos humanos podían desempeñar en el contexto de la migración en África occidental (Bamako, 12 de noviembre de 2009). El curso se centró en el seguimiento de los compromisos contraídos con arreglo a la Declaración de Santa Cruz, aprobada durante la octava Conferencia Internacional de instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos. Además, la Oficina participó en una mesa redonda organizada por la OIM sobre el derecho internacional sobre “El

¹⁷ Véase http://www2.ohchr.org/english/issues/migration/taskforce/HRC_panel_discussion.htm, donde figura un resumen oficioso del debate de grupo.

derecho y los principios internacionales migratorios: respuesta a los problemas de la migración en África occidental y septentrional” (Dakar, 8 y 9 de diciembre de 2009). Por último, la Oficina fue cofacilitadora de un curso de tres días de duración sobre la protección de los migrantes en la región de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO), organizado por la OIM en Uagadugú del 7 al 9 de abril, en el que participaron Benin, Burkina Faso, el Níger y el Togo. El curso fue organizado en el contexto del Diálogo sobre migración en el África occidental de la CEDEAO y se basó en las recomendaciones de la conferencia regional sobre la protección de los refugiados y la migración internacional en África occidental, organizada por la Oficina junto con el ACNUR, la OIM y la CEDEAO en noviembre de 2008. Además, en colaboración con el Gobierno del Senegal, la Oficina proporcionó apoyo logístico y sustancial para la visita que realizó al país el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes en agosto de 2009;

c) La Oficina Regional para África Meridional puso en marcha un proyecto de un año de duración (junio de 2010 a junio de 2011) para dar efectividad al tema de “Vive la diversidad. Termina con la discriminación”, que había sido anunciado por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos el Día de los Derechos Humanos de 2009, mediante el fortalecimiento de la Comisión de Derechos Humanos de Sudáfrica en lo concerniente a su labor de lucha contra la discriminación y la xenofobia contra los migrantes. En concreto, el proyecto desarrollará la capacidad de la Comisión de proporcionar apoyo jurídico a los migrantes, proteger los derechos de los no nacionales que se encuentren en centros de detención e impedir la xenofobia y la violencia contra los no nacionales mediante actividades de sensibilización y de fomento de la capacidad; y prestará apoyo a la labor de la Comisión en relación con el racismo y otras formas de discriminación, incluida la aplicación del Plan de Acción Nacional dimanante de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

d) La Oficina Regional para Europa, con la participación de la OIT-Bruselas, organizó un coloquio jurídico sobre los instrumentos internacionales de derechos humanos y su aplicabilidad a la promoción y protección de los derechos humanos de las trabajadoras migrantes del servicio doméstico en Europa (Bruselas, 25 y 26 de mayo de 2010), coloquio en el que participaron, entre otros, el Presidente del Comité sobre los Trabajadores Migratorios y representantes de Estados miembros de la UE, la Comisión Europea, organismos de las Naciones Unidas, organizaciones de la sociedad civil e instituciones nacionales de derechos humanos. Además, la Oficina, juntamente con organismos colaboradores de las Naciones Unidas, participó activamente con instituciones de la UE para integrar las normas internacionales de derechos humanos en dos importantes iniciativas: el Plan de Acción sobre Menores Extranjeros No Acompañados (2010-2014) y la preparación de una directiva relativa a la prevención y la lucha contra la trata de seres humanos y la protección de las víctimas. Por último, la Oficina participó en una reunión de capacitación sobre la protección de los derechos de los trabajadores migrantes del servicio doméstico, organizada por Caritas Europa, y titulada “En pos de la visibilidad y la justicia”.

IX. Conclusiones y recomendaciones

67. El Secretario General:

a) Acoge favorablemente la información recibida de los Estados Miembros sobre la legislación, los reglamentos y las políticas destinados a reforzar la protección de los derechos humanos de los migrantes;

b) Alienta a los Estados a incluir en sus informes nacionales destinados al Examen Periódico Universal un mecanismo de información al Consejo de Derechos Humanos sobre las medidas adoptadas para proteger los derechos humanos de los migrantes;

c) Alienta al Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes a que siga promoviendo la protección de los derechos humanos de los migrantes mediante el diálogo con los Estados Miembros;

d) Alienta a los Estados a ratificar todos los instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos y particularmente a ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. Además, el Secretario General alienta a los Estados partes a formular declaraciones con arreglo a los artículos 76 y 77 de la Convención reconociendo la competencia del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares para recibir y examinar denuncias entre Estados y de particulares;

e) Subraya que los Estados están obligados, de conformidad con los instrumentos internacionales fundamentales de derechos humanos, a proteger los derechos humanos de todas las personas que se encuentren bajo su jurisdicción, independientemente de su nacionalidad o de su situación migratoria;

f) Pide a los Estados que velen por que, en todas las medidas que adopten en relación con los menores migrantes a cargo de las instituciones públicas o privadas de asistencia social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, la consideración primordial sea el interés superior del menor;

g) Insta a los Estados a integrar los derechos y la participación de los niños migrantes en la formulación, la aplicación y la supervisión de todas las leyes y los reglamentos administrativos pertinentes, con inclusión de las políticas sobre la infancia y los planes de acceso a los servicios esenciales, así como las políticas migratorias. Cuando proceda, se debe encomendar a las instituciones nacionales de derechos humanos y los defensores del pueblo el mandato de supervisar, promover y proteger los derechos de los niños migrantes;

h) Hace un llamamiento a los Estados para que pongan fin a la criminalización de los migrantes irregulares. La detención administrativa de inmigrantes debe ser una medida que se adopte como último recurso y los Estados deben analizar primeramente alternativas adecuadas a esa detención. En particular, los niños no deben ser detenidos sobre la base de su situación migratoria o de su entrada irregular en el país;

i) **Recomienda la aprobación de planes de acción nacionales de carácter amplio, inspirados en las normas internacionales de derechos humanos, para reforzar la protección de los migrantes. Las estrategias y planes de acción nacionales sobre cuestiones tales como la eliminación del racismo y la xenofobia o la protección de los derechos económicos, sociales y culturales deben incluir a los migrantes y prestar una atención concreta a la situación de los niños migrantes;**

j) **Insta a los Estados a que alcancen una coherencia normativa en los planos nacional, regional e internacional en relación con las diferentes cuestiones vinculadas a la migración a fin de proteger los derechos humanos de los migrantes. Eso debe incluir garantizar políticas y sistemas coordinados de protección de la infancia a través de las fronteras que respeten cabalmente las normas internacionales de derechos humanos.**
